



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 183

**LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2003**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- En el ejercicio fiscal del año 2003, el Municipio de Victoria, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.- IMPUESTOS**
- II.- DERECHOS**
- III.- PRODUCTOS**
- IV.- PARTICIPACIONES**
- V.- APROVECHAMIENTOS**
- VI.- ACCESORIOS**
- VII.- FINANCIAMIENTOS**
- VIII.- APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2º.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos de 4.5% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 3º.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTICULO 4º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 5º.- El Municipio de Victoria, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

ARTICULO 6º.- El impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA					
VALOR CATASTRAL		CUOTA ANUAL MINIMA APLICABLE EN CADA RANGO		TASA ANUAL (AL MILLAR) PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	
\$	0.01	\$	50,000.00	\$ 38.00	0.0
\$	50,000.00	\$	90,000.00	\$ 38.00	0.9
\$	90,000.01	\$	200,000.00	\$ 76.00	1.0
\$	200,000.01	\$	540,000.00	\$ 191.00	1.1
\$	540,000.01	\$	1,000,000.00	\$ 570.00	1.2
\$	1,000,000.01	\$	1,500,000.00	\$ 1,170.00	1.3
\$	1,500,000.01	\$	2,000,000.00	\$ 1,856.00	1.4
\$	2,000,000.01	\$	2,500,000.00	\$ 2,595.00	1.5
\$	2,500,000.01	en adelante		\$ 3,387.00	1.6

I.- Estos valores servirán de base para la elaboración de los avaluos periciales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- La cuota anual mínima aplicable en cada rango, se actualizara conforme a la variación que sufra el salario mínimo vigente en el Municipio.

III.- Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este Artículo, aumentándola en un 100%.

VI.- Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este Artículo, aumentándose en un 50%.

V.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.

VI.- Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

ARTICULO 7º.- Se establece la tasa del **1 al millar** anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

ARTICULO 8º.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

A) En zonas precarias menor a un salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B) En cualquier otra zona menor a dos salarios.

Tratándose de predios no edificados el impuesto se causará conforme a la tarifa progresiva señalada en este artículo aumentándola en un 100%.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 10°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que se preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I.-** Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.
- II.-** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.
- III.-** Servicio de panteones.
- IV.-** Servicio de rastro.
- V.-** Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos.
- VI.-** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.
- VII.-** Servicio de alumbrado público.
- VIII.-** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.
- IX.-** De cooperación para la ejecución de obras de interés público.
- X.-** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 12º.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios.

ARTICULO 13º.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

ARTICULO 14º.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- Servicios catastrales:

A).- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos 3 salarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

B).- Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 salarios.

C).-Registros de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones, se cobran al .5% de un salario por metro cuadrado.

II.- Certificaciones catastrales:

A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario.

B).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, tres salarios.

III.- Avalúos periciales:

A).- Sobre el valor de los mismos 1 al millar, y en ningún caso podrá ser inferior a 3 salarios.

IV.- Servicios topográficos:

A).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.

B).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario.
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario.
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario.
 - 5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.
- C).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.
- D).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios.
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
- E).- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios.
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario.
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

F).- Localización y ubicación del predio, un salario.

V.- Servicios de copiado:

A).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios.

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

B).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

ARTICULO 15º.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 2.5 salarios.

II.- Por licencia de uso o cambio del uso del suelo, hasta 10 salarios.

III.- Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

Destinados a casa-habitación:

1.- De .01 hasta 40.00 m² 5% de un salario

2.- Mas de 40.01 m² a 500 m² 10% de un salario



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- De 500.01 m2 en adelante 15% de un salario

IV.- Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

Destinados a local comercial:

1.-De .01 hasta 40.00 m2 15% de un salario

2.-Mas de 40.01 m2 a 500 m2 20% de un salario

3.-De 500.01 m2 en adelante 25% de un salario

V.- Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 10 salarios.

VI.- Por licencia de remodelación, 2.5 salarios.

VII.- Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios.

VIII.- Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios.

IX.- Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios.

X.- Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos el 3% de un salario mínimo, y para predios rústicos 0.3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XI.- Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XII.- Por la autorización de relotificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XIII.- Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario por metro cúbico.

XIV.- Por permiso de rotura:

A).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por metro cuadrado o fracción.

B).- De calles revestidas de grava conformada, un salario, por metro cuadrado o fracción.

C).- De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por metro cuadrado o fracción.

D).- De guarniciones y banquetas de concreto, un salario, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XV.- Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A).- Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Por escombros o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI.- Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios.

XVII.- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, por metro lineal, en su (s) colindancia (s) a la calle.

XVIII.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.

XIX.- Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos, 15% de un salario, por cada metro lineal o fracción del perímetro.

XX.- Por actualización de licencia de construcción de casas o edificios, 5 salarios.

XXI.- Por la certificación de peritos responsables de obra, se causarán 26 salarios y por cuota anual por perito responsable de obra 18 salarios.

ARTICULO 16º.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

ARTICULO 17º.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios.
- II.- Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.
- III.- Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

ARTICULO 18°.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 salarios por lote disponible para las inhumaciones.

ARTICULO 19°.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Inhumación:
 - A).- En panteones municipales, hasta 8 salarios.
 - B).- En ejidos y rancherías, 3 salarios.
 - C).- Otros panteones, 10 salarios.
- II.- Exhumación, 11 salarios.
- III.- Reinhumación, 5 salarios.
- IV.- Cremación, 25 salarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Traslados:

- A).- Dentro del Municipio, 7 salarios.
- B).- Fuera del Municipio, hasta 24 salarios.

VI.- Construcciones:

- A).- Construcción de media bóveda hasta 28 salarios.
- B).- Construcción fosa familiar 3 gavetas hasta 98 salarios.
- C).- Construcción de lote familiar 18 m² hasta 180 salarios.
- D).- Quitar Monumentos medianos, hasta 5 salarios
- E).- Quitar Monumentos grandes, hasta 8 salarios.

- F).- Reinstalación de Monumentos medianos, hasta 5 salarios.
- G).- Reinstalación de Monumentos grandes, hasta 8 salarios.

VII.- Título de propiedad:

- A).- A perpetuidad:
 - 1.- Panteón cero Morelos:
 - a).- Primer tramo, 14 salarios.
 - b).- Segundo tramo, 9 salarios.
 - c).- Tercer tramo, 6 salarios.
 - 2.- Panteón de la Cruz, 18 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Temporal, 50% de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad.

VIII.- Refrendos, 5 salarios.

IX.- Localización de lote, 5 salarios.

X.- Asignación de nichos para incinerados, 25 salarios.

XI.- Cuota de mantenimiento anual, hasta 4 salarios.

XII.- Reocupación en media bóveda, hasta 13 salarios.

ARTICULO 20°.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por ganado mayor, por cabeza hasta 3 salarios.

II.- Por ganado menor, por cabeza, hasta 2 salarios.

III.- Por aves, por cabeza, 5% de un salario.

IV.- El uso diario de corrales, por cabeza, causará un salario.

Los derechos comprendidos por el uso de corrales no serán cobrados si se sacrifican el mismo día de llegada.

ARTICULO 21°.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento causaran \$4.00 por hora y \$1.00 cada fracción de 15 minutos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios.

III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso hasta 20% de un salario por hora o fracción, un salario por día y \$20.00 por noche. Por boleto extraviado se cobrará hasta \$50.00

IV.- Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará de 15 a 20 salarios mensuales.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A).- Se cobrará por multa, hasta 3 salarios.

B).- Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

ARTICULO 22º.- Los derechos por servicio prestados en tránsito y vialidad como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado se cobrarán de la siguiente manera:

I.- Por servicio de grúa y/o arrastre por cada vehículo, causarán de 5 a 10 salarios.

II.- Por gastos de maniobras de operación de grúa hasta 5 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Por inmovilizadores a los vehículos por estacionarse en lugar prohibido, se cobrarán 3 salarios.

IV.- Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

ARTICULO 23.-Derechos por servicio de seguridad y escoltas en eventos causarán:

I.- Por servicio de escolta de tránsito hasta 10 salarios.

II.- Por personal de seguridad en eventos hasta 13 salarios por elemento.

ARTICULO 24°.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen.

II.- Los puestos semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen de **2 hasta 20 salarios**:

Esta tarifa se aplicará de acuerdo al criterio o estudio socioeconómico que determine la autoridad municipal.

III.- Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en vehículos, pagarán conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Tratándose de comerciantes empadronados:

A).- Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán de **5 a 10 salarios**, por mes.

B).- Vehículos con capacidad de 3.5 toneladas o más, pagarán de **10 a 15 salarios**, por mes.

- Tratándose de comerciantes eventuales:

A).- Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán **1 salario diario**.

B).- Vehículos con capacidad de 3.5 toneladas o más, pagarán **2 salarios diarios**.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por los interesados, directamente en las cajas de Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que corresponda el permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los vendedores ambulantes de puestos fijos o semifijos, serán objeto de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicara de acuerdo a lo previsto en el Artículo 295 del Código Municipal fracción I, II y III.

ARTICULO 25°.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales, causarán hasta 200 salarios, por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no paguen al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

I.- Por tonelada, de **3 a 4 salarios**.

II.- Por media tonelada, **3 salarios**.

III.- Por metro cúbico, **2 salarios**.

IV.- Por tambo de 200 litros, **un salario**.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por el retiro de escombros se pagará, por metro cúbico, hasta **5 salarios**, en razón de la distancia.

Considerando lo previsto por el Reglamento Ambiental Municipal se causarán derechos:

I.- Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:

- A).- Por informe preventivo 15 salarios
- B).- Por modalidad general 30 salarios
- C).- Por estudio de riesgos 30 salarios

II.- Por el registro municipal de descargas al alcantarillado, 40 salarios.

III.- Por la certificación de emisiones a la atmósfera, por chimenea, 20 salarios.

IV.- Por la recolección de sólidos derivado de la tala de árboles, se causarán por cada árbol de 3 a 20 salarios.

ARTICULO 26°.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por metro cuadrado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

ARTICULO 27°.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I.- Instalación de alumbrado público.

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III.- Construcción de guarniciones y banquetas.

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.

V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 28°.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

ARTICULO 29°.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios.

II.- Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios.

III.- Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados, 50 salarios.

IV.- Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios.

V.- Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo, deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento, causando hasta 5 salarios.

VII.- Por el uso de publicidad en la vía pública mediante volanteo, deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaria del Ayuntamiento, causando hasta 5 salarios.

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 30º.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.

II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 31°.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 32°.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.- Donativos.
- II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.
- III.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 33°.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

III.- Las infracciones a lo establecido en el Reglamento Municipal de Equilibrio y Protección al Ambiente causaran hasta 500 salarios.

CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTICULO 34°.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

ARTICULO 35°.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I.- Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.
- II.- Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.
- III.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 36°.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

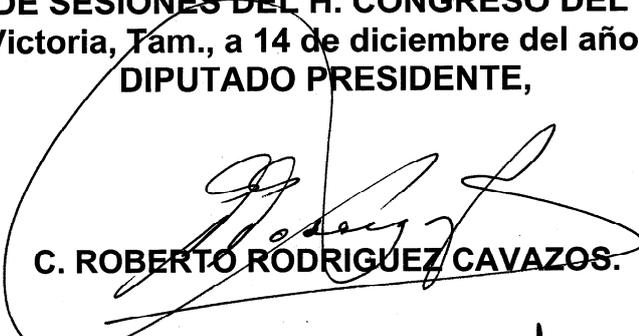


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

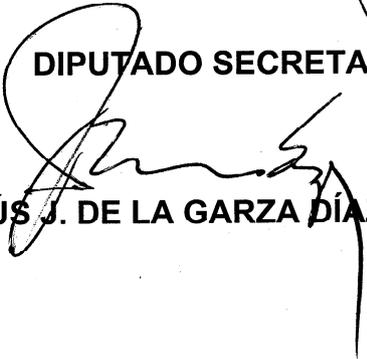
ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2003.

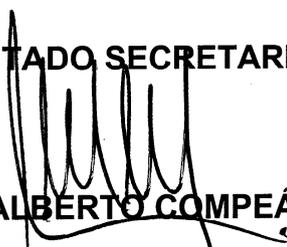
**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE,**


C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO


LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE


ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ